



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **ALIANZA HORIZONTAL GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** contra **JHON FREDY LOBO JEREZ, HENRY GALVIS FLOREZ Y WALTER JOEL MEJIA CHACON**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegue nuevo poder toda vez que en el que se allegó no se menciona respecto de que título valor versa la demanda, o en otras palabras cuál es el título valor base de la acción, lo anterior por cuanto la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. dispone que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, **advirtiéndolo** que en caso de anexarse mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá allegarse documento en el cual se acredite el requisito que el poder al que se hace referencia, fue conferido mediante mensaje de datos por el demandante, desde el correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación para recibir notificaciones judiciales según lo señalado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, ello para acreditar su autenticidad respecto de quien lo confiere, en caso que no se haga uso de este mecanismo deberá contener nota de presentación personal del poderdante según lo establece el Art.74 ya citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados en mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c778cff7dbb66dc51bd2b93a15313ae729d238d574386ac07ab6d8e31ef43f3**

Documento generado en 21/08/2020 03:37:08 p.m.

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.067 del 24 de agosto de 2020.